

---

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS  
TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

---

ICS 35.020

RTS 35.01.01:21

---

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**Derechos Reservados.**

**INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 35.01.01:21 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 1ª. Revisión, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS	1
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	7
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	10
8. BIBLIOGRAFÍA	10
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	10
10. VIGENCIA	11

**1. OBJETO**

Establecer los requisitos técnicos para la prestación del servicio de certificación en las modalidades de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a toda persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, acreditada o que desee acreditar los Servicios de Certificación en las modalidades de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo.

**3. DEFINICIONES**

Para los efectos de este Reglamento Técnico Salvadoreño serán aplicables las siguientes definiciones:

- 3.1. Acreditación:** autorización que emite la Unidad de Firma Electrónica, a una persona jurídica, tras demostrar que cumple satisfactoriamente los requisitos de acreditación al que debe someterse para la prestación de los servicios de certificación.
- 3.2. Certificado Electrónico:** declaración electrónica, expedida por un proveedor de servicios de certificación, que vincula los datos de validación de una firma electrónica certificada con una persona natural o jurídica, los datos de validación de un sello electrónico con una persona jurídica y los datos de validación de un sello de tiempo con el proveedor de servicios de certificación.
- 3.3. Proveedor de Servicios de Certificación:** persona jurídica acreditada por la autoridad competente, para prestar los servicios de certificación, en la modalidad de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico o Sello de Tiempo.
- 3.4. Sello electrónico:** son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, generados mediante un dispositivo seguro de creación, que garantizan el origen y la integridad de estos, asociados inequívocamente a la persona jurídica titular del certificado electrónico.
- 3.5. Sello de Tiempo:** mecanismo que aporta certeza sobre la integridad del documento electrónico o mensaje de datos, asignando una fecha y hora que permiten demostrar que una serie de datos de carácter electrónico han existido y no han sido alterados a partir de un instante específico en el tiempo.
- 3.6. Firma Electrónica Certificada:** son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados al mismo, que son generados mediante un dispositivo seguro de creación y permiten vincular de manera exclusiva, la firma con la persona natural o jurídica titular del certificado electrónico.

**4. ABREVIATURAS**

- **ETSI:** European Telecommunications Standards Institute, por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño.
- **LFE:** Ley de Firma Electrónica.
- **RLFE:** Reglamento de LFE de Firma Electrónica.

## 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### 5.1. Modalidades de servicios de certificación

Se debe tomar en cuenta que la persona jurídica puede acreditarse como Proveedor de Servicios de Certificación en las siguientes modalidades:

- a. Firma Electrónica Certificada;
- b. Sello Electrónico;
- c. Sello de Tiempo; o,
- d. Dos o más modalidades.

### 5.2. Requisitos Generales de Proveedores de Servicios de Certificación

Para la prestación de los Servicios de Certificación en las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS se debe cumplir, para cada modalidad, lo establecido en la Tabla 1:

**Tabla 1. Requisitos Generales**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 401. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); General Policy Requirements for Trust Service Providers.	El estándar especifica los requisitos de política general relacionados con los proveedores de servicios de confianza en donde define los requisitos de la política sobre las prácticas de operación y gestión.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.3. Requisitos de Política y Seguridad

#### 5.3.1. Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico

Para la prestación de los servicios de Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico se debe cumplir con lo establecido en la tabla 2:

**Tabla 2. Requisitos de Política y Seguridad de Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 411-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates; Part 1: General requirements.	El estándar especifica la política y los requisitos de seguridad de aplicación general para los proveedores de servicios de confianza y aplica para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos generales de certificación en apoyo de los mecanismos criptográficos, incluidas las firmas digitales para firmas y sellos electrónicos;</li> <li>• Los requisitos generales de las autoridades de certificación que emiten certificados TLS /</li> </ul>

No	Parámetro a cumplir	Descripción
		SSL; <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos generales del uso de la criptografía para la autenticación y el cifrado.</li> </ul>
2	Estándar: ETSI EN 319 411-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates; Part 2: Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates.	El estándar especifica la política y los requisitos de seguridad para la emisión, el mantenimiento y la gestión del ciclo de vida de los certificados. Estas políticas y requisitos de seguridad respaldan las políticas de certificados de referencia para la emisión, el mantenimiento y la gestión del ciclo de vida de certificados emitidos a personas físicas (incluidas las personas físicas asociadas con una persona jurídica o un sitio web) y a las personas jurídicas (incluidas las personas jurídicas asociadas con un sitio web), respectivamente.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

**5.3.2. Sello de Tiempo**

Para la prestación de servicios de Sello de Tiempo se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 3:

**Tabla 3. Requisitos de Política y Seguridad de Sello de Tiempo**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 421. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and Security Requirements for Trust Service Providers issuing Time-Stamps.	El estándar especifica los requisitos de política y seguridad relacionados con las prácticas de operación y gestión de los proveedores que emiten sello de tiempo. Dichos sellos de tiempo se pueden utilizar para respaldar firmas electrónicas o para cualquier aplicación que requiera demostrar que un dato existió antes de una fecha determinada.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

**5.4. Requisitos de Perfiles de Certificado**

**5.4.1. Firma Electrónica Certificada**

Para la prestación de servicios de Firma Electrónica Certificada se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4:

**Tabla 4. Requisitos de Perfiles de Certificado de Firma Electrónica Certificada**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 1: Overview and common data structures.	El estándar ofrece una descripción general de la Recomendación UIT-T X.509   Perfiles de certificados basados en ISO / IEC 9594-8.
2	Estándar: ETSI EN 319 412-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI);	El estándar especifica los requisitos sobre el contenido de los certificados emitidos a personas

No	Parámetro a cumplir	Descripción
	Certificate Profiles; Part 2: Certificate profile for certificates issued to natural persons.	físicas. Este perfil se basa en IETF RFC 5280 para la elaboración de perfiles genéricos de la Recomendación UIT-T X.509   ISO / IEC 9594-8. El estándar se centra en los requisitos sobre el contenido del certificado y los requisitos sobre las reglas de decodificación y procesamiento.
3	Estándar: ETSI EN 319 412-5. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 5: QCStatements.	El estándar define el QCStatement específico para la extensión QCStatements como se define en IETF RFC 3739.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.4.2 Sello Electrónico

Para la prestación de servicios de Sello Electrónico se debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5:

**Tabla 5. Requisitos de Perfiles de Certificado de Sello Electrónico.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	Estándar: ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 1: Overview and common data structures.	El estándar ofrece una descripción general de la Recomendación UIT-T X.509   Perfiles de certificados basados en ISO / IEC 9594-8.
2	Estándar: ETSI EN 319 412-3. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles; Part 3: Certificate profile for certificates issued to legal persons.	El estándar especifica un perfil de certificado para los certificados emitidos a personas jurídicas el cual se basa en los requisitos definidos en ETSI EN 319 412-2.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

### 5.4.3. Sello de Tiempo

Para la prestación de servicios de Sello de Tiempo se debe cumplir lo establecido en la Tabla 6:

**Tabla 6. Requisitos de Perfiles de Certificado de Sello de Tiempo.**

No	Parámetro a cumplir	Descripción
1	ETSI EN 319 422 V1.1.1 (2016-03). Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Time-stamping protocol and time-stamp token profiles.	El estándar define un perfil para el protocolo de sello de tiempo y el token de sello de tiempo definido en IETF RFC 3161. Define lo que admite un cliente de sello de tiempo y lo que admite un servidor de sello de tiempo.

Fuente: Basada en European Telecommunications Standards Institute (ETSI), por sus siglas en inglés (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

## 5.5. Procedimiento de acreditación

**5.5.1.** La autoridad competente dispondrá de un Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación que detalla el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación en la modalidad según el apartado 5.1 de este RTS, de acuerdo con la LFE, su Reglamento y demás normativa relacionada.

**5.5.3.** Para la evaluación de los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, se tomará la última versión publicada de cada estándar, de acuerdo con el ETSI.

**5.5.4.** Si durante la vigencia de la acreditación, ETSI publica una nueva versión de los estándares, los proveedores deben adaptar la prestación del servicio a la última versión publicada. Por su parte, la autoridad competente debe realizar una evaluación de la adaptación dentro del procedimiento de revisión anual. Cuando no se determine la conformidad a causa de la actualización del estándar, la autoridad competente, dentro del plan de acción, debe determinar el plazo, según el nivel de complejidad y dificultad, para subsanar la no conformidad.

**5.5.5.** Para los efectos de tener conocimiento sobre la publicación, por parte de ETSI, de una nueva versión de los estándares, la autoridad competente, debe informar a los proveedores sobre dicha actualización, utilizando los medios electrónicos proporcionados por estos, para que conste en el registro correspondiente.

**5.5.6.** Si el solicitante pretende acreditarse en dos o más de las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS, debe presentar una solicitud detallando las modalidades que desea acreditar. Si estas modalidades se encuentran bajo el mismo esquema organizacional, los parámetros de la tabla 1, 2, 4 y 5 pueden cumplirse una sola vez, de ser aplicable; lo anterior, en atención al principio de economía procesal. Por el contrario, si los servicios no se encuentran bajo el mismo esquema organizacional, se debe cumplir con los parámetros de las tablas 1, 2, 4 y 5 de este RTS, de forma independiente.

**5.5.7.** Tratándose de proveedores de servicios de certificación que hayan sido acreditados en alguna de las modalidades previstas en el apartado 5.1 de este RTS, y deseen adicionalmente ofrecer servicios en una modalidad distinta, deberán de seguir el trámite detallado en el “Instructivo para la Adición de Modalidades a los Servicios de Certificación Acreditados”.

**5.5.8.** Toda resolución debe ser notificada en los plazos establecidas por la LFE, el RLFE y en su defecto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **5.6. Requisitos de acreditación**

Para obtener la acreditación el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el formulario de solicitud de acreditación completo, junto con la información y documentación ahí requerida (los formularios de solicitud de acreditación se encuentran detallados en el “Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación”);
- b. Someterse a la auditoría inicial, la cual evaluará el cumplimiento de:
  - Los requisitos establecidos en el Art. 43 LFE (para los requisitos referentes a la capacidad técnica, personal técnico y capacidad de disponer de un sistema de información de alta disponibilidad, será necesario cumplir los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS que le sean aplicables).
  - Las obligaciones establecidas a los proveedores de servicios de certificación en la LFE y su Reglamento;

- c. Concluir satisfactoriamente con cada etapa del procedimiento de acreditación establecido en la LFE, el RLFE y en el “Instructivo para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación”.

### **5.7. Procedimiento de revisión anual.**

**5.7.1.** La acreditación que emita la autoridad competente, debe revisarse anualmente de acuerdo a lo establecido en LFE y su Reglamento. La autoridad competente, dispondrá de un “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación” que detallará el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación.

**5.7.2.** Para la evaluación de los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, se tomará la última versión de cada estándar, oficialmente publicada por el ETSI.

**5.7.3.** Si durante la vigencia de la acreditación, el ETSI publica una nueva versión de los estándares, los proveedores deben adaptar la prestación del servicio a la última versión publicada. Por su parte, la autoridad competente debe realizar una evaluación de la adaptación dentro del procedimiento de revisión anual. Cuando no se determine la conformidad a causa de la actualización del estándar, la autoridad competente, dentro del plan de acción, debe determinar el plazo, según el nivel de complejidad y dificultad, para subsanar la no conformidad.

**5.7.4.** Para los efectos de tener conocimiento sobre la publicación, por parte del ETSI, de una nueva versión de los estándares, la autoridad competente, debe informar a los proveedores sobre dicha actualización, utilizando los medios electrónicos proporcionados por estos, para que conste en el registro correspondiente.

**5.7.5** Toda resolución debe ser notificada en los plazos establecidas por la LFE, el RLFE y en su defecto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **5.8. Requisitos de revisión anual**

El solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el formulario de solicitud de revisión anual completo, junto con la información y documentación ahí requerida (los formularios de solicitud de revisión anual se encuentran detallados en el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”);
- b. Someterse a la auditoría de control anual, la cual evaluará el cumplimiento de:
  - Los requisitos establecidos en el Art. 43 LFE (para los requisitos referentes a la capacidad técnica, personal técnico y capacidad de disponer de un sistema de información de alta disponibilidad, será necesario cumplir los parámetros establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS que le sean aplicables).
  - Las obligaciones establecidas a los proveedores de servicios de certificación en la LFE y su Reglamento;
- c. Concluir satisfactoriamente con cada etapa del procedimiento de revisión anual de los requisitos de acreditación establecido en la LFE, el RLFE y en el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”.

## **6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**6.1.** La autoridad competente o quien esta designe para tal fin, evaluará la conformidad del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del Proveedor de Servicios de Certificación al momento de acreditarse o someterse a la revisión anual.

### **6.2. Condiciones para su aplicación**

**6.2.1.** La autoridad competente, determina su proceso de evaluación mediante la utilización de técnicas de evaluación (según el caso) presenciales o remotas, dicha decisión debe ser adoptada considerando la naturaleza de las actividades a evaluar, su complejidad y los medios y herramientas de comunicación que se tengan disponibles para acometer la evaluación de conformidad necesaria.

**6.2.2.** Para la ejecución de las auditorías descritas en el número 6.3 el solicitante, debe otorgar libre acceso y facilidades, a la autoridad competente, para verificar operaciones, documentación, instalaciones y equipos relacionados con la auditoría.

### **6.2.3. Técnicas de evaluación**

**6.2.3.1.** Entrevistas: encuentro o conversación entre la autoridad competente o quien esta designe y el solicitante, para abordar un asunto determinado, obtener un entendimiento o evidencia, confirmar información específica, presentar resultados, entre otros. La cual podrá realizarse de manera presencial o remota.

**6.2.3.2.** Videoconferencias: admiten la utilización de un sistema interactivo que permitirá mantener un encuentro remoto por medio de la transmisión en tiempo real de video, sonido y texto; en donde, se podrán llevar a cabo sesiones de entrevistas, reuniones de trabajo, demostraciones, entre otros. Las grabaciones de esas videoconferencias podrán ser realizadas siempre que se dé un acuerdo entre las partes.

**6.2.3.3.** Evaluación presencial: determina la realización de la auditoría in situ para confirmar mediante observación presencial el cumplimiento de los requisitos de las operaciones, documentación, instalaciones y equipos relacionados con la prestación de los servicios de certificación cuya conformidad se estuviese evaluando.

**6.2.3.4.** Certificaciones obtenidas para el desarrollo de la actividad: Cuando el solicitante haya obtenido una certificación, que demuestre su competencia técnica para proveer los servicios de certificación de forma precisa y correcta, y este haya sido otorgada por un organismo certificador autorizado para tal fin, el solicitante podrá remitir a la autoridad competente dichos certificados, con los cuales se podría reconocer el cumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 de este RTS, cuando fuese aplicable.

**6.2.3.5.** Contratación de servicios: la autoridad competente podrá ordenar, en casos particulares, la contratación de servicios de inspectoría o auditoría externos para realizar la evaluación de la

conformidad; en este caso, las evaluaciones llevadas a cabo por parte de estos, se tendrán como realizadas directamente por la autoridad competente.

**6.2.3.6.** Otras técnicas recomendadas por la autoridad competente.

### **6.3. Tipos de evaluación**

**6.3.1.** Auditoría Inicial: se llevará a cabo dentro del proceso de acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación, conforme a las disposiciones de la LFE, su Reglamento, normativa técnica y el “Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación”.

**6.3.2.** Auditoría de seguimiento al plan de acción: se llevará a cabo siempre y cuando exista un plan de acción que ejecutar por parte del interesado o proveedor de servicios de certificación.

**6.3.3.** Auditoría de control anual: se llevará a cabo anualmente, dentro del proceso de revisión anual, conforme a las disposiciones de la LFE, su Reglamento, normativa técnica y el Instructivo para la Revisión Anual de Requisitos de Acreditación.

**6.3.4.** Auditoría de vigilancia: se llevará a cabo de oficio o cuando se reciban denuncias, quejas, reclamos o ante los indicios o evidencia de incumplimientos establecidos en los procedimientos autorizados; la cual, deberá ser ordenada mediante resolución razonada por la autoridad competente y podrá realizarse sin previo aviso, conforme a las disposiciones de la LFE y su Reglamento.

**6.3.5.** Inspección ordinaria: se llevará a cabo por lo menos una vez al año, en las instalaciones del proveedor de servicios acreditado; la cual, deberá ser ordenada mediante resolución razonada por la autoridad competente y podrá realizarse sin previo aviso, conforme a las disposiciones de la LFE y su Reglamento.

### **6.4. Resultados de la evaluación para procesos de acreditación y revisión anual.**

#### **6.4.1. Determinación de la conformidad.**

Se dará por conforme el resultado de una auditoría, cuando el solicitante haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el procedimiento. Lo anterior, producirá un dictamen de auditoría favorable que servirá de antecedente para la resolución en la cual se otorgará la acreditación o se renovará.

#### **6.4.2. Determinación de la conformidad con salvedades.**

Cuando en la auditoría, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como “Subsancionable”, si el solicitante se encuentra en la disposición y capacidad de subsanar la No Conformidad en los plazos establecidos por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para subsanar las No Conformidades, el solicitante presentará un plan de acción, que debe ser aprobado por la autoridad competente, quien dará el respectivo seguimiento para la verificación del cumplimiento del mismo. Lo anterior, producirá un dictamen de

auditoría favorable con salvedad, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se otorgará la acreditación y sentará el precedente para realizar la auditoría de seguimiento.

#### **6.4.3. Determinación de la no conformidad.**

Cuando en la auditoría, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como “No subsanable”, si el solicitante no se encuentra en la disposición o capacidad de subsanar la No Conformidad, en los plazos establecidos por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable. Lo anterior, producirá un dictamen de auditoría desfavorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se denegará la solicitud o se dejará sin efecto la acreditación.

#### **6.4.4. Determinación de la conformidad del plan de acción.**

La determinación de la conformidad del plan de acción puede darse en los siguientes escenarios:

- a. Se dará por conforme el resultado de la auditoría de seguimiento al plan de acción, cuando el solicitante haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el plan de acción.
- b. Cuando en la auditoría de seguimiento al plan de acción, la evidencia proporcionada no compruebe fehacientemente el cumplimiento del plan de acción, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como “Menor”, si por su nivel mínimo de complejidad y dificultad, puede ser advertida por la autoridad competente y subsanada por el solicitante dentro del plazo de la auditoría de seguimiento al plan del acción, establecido por la LFE, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- c. Si el solicitante, subsana satisfactoriamente la No Conformidad “Menor” dentro del plazo antes mencionado, se determinará la conformidad con la implementación al plan de acción.

Los literales anteriores, producirán un dictamen de auditoría de seguimiento al plan de acción favorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual se autoriza al solicitante para continuar brindando los servicios de certificación ya acreditados.

#### **6.4.5. Determinación de la no conformidad del plan de acción.**

Cuando en la auditoría de seguimiento, la evidencia proporcionada no comprueba fehacientemente el cumplimiento del plan de acción, se generará una No Conformidad; la cual, puede clasificarse como “Mayor”, si:

- a. Por su nivel de complejidad y dificultad, el solicitante no puede o no está dispuesto a subsanar dentro del mismo plazo de la auditoría de seguimiento; o,
- b. Una No Conformidad “Menor”, no es subsanada dentro del plazo de la auditoría de seguimiento.

Los literales anteriores, producirán un dictamen de auditoría de seguimiento al plan de acción desfavorable, que servirá de antecedente para la resolución en la cual dejará sin efecto la acreditación.

## **7. DOCUMENTO DE REFERENCIA**

**7.1.** ETSI EN 319 401. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); General Policy Requirements for Trust Service Providers.

**7.2.** ETSI EN 319 411-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates.

**7.3.** ETSI EN 319 411-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates.

**7.4.** ETSI EN 319 412-1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 1: Overview and common data structures.

**7.5.** ETSI EN 319 412-2. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 2: Certificate profile for certificates issued to natural persons.

**7.6.** ETSI EN 319 412-3. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 3: Certificate profile for certificates issued to legal persons.

**7.7.** ETSI EN 319 412-5. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Certificate Profiles. Part 5: QCStatements.

**7.8.** ETSI EN 319 421. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy and Security Requirements for Trust Service Providers issuing Time-Stamps.

**7.9.** ETSI EN 319 422. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Time-stamping protocol and time-stamp token profiles.

**7.10.** Ley de Firma Electrónica, Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 133, Diario Oficial No 196, Tomo No 409 del 26 de octubre de 2015. El Salvador.

**7.11.** Reglamento de la Ley de Firma Electrónica. Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 60, Diario Oficial No 201, Tomo No 413 del 28 de octubre de 2016. El Salvador.

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica [en línea], editada en noviembre de 2016, [consulta: 27 de noviembre de 2019]. Disponible en: [http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016\\_vf.pdf](http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016_vf.pdf)

## **9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

**9.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde al Ministerio de Economía de conformidad con la legislación vigente.

**9.2.** El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

#### **10. VIGENCIA**

El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-**